ligenperito do en nomdisen la tres teviene

con SIL dose para

fica ma, ica-

si lo nos.

ce.

rre-

que

ida

Su

sta

m-

ta-

tro

a y

do

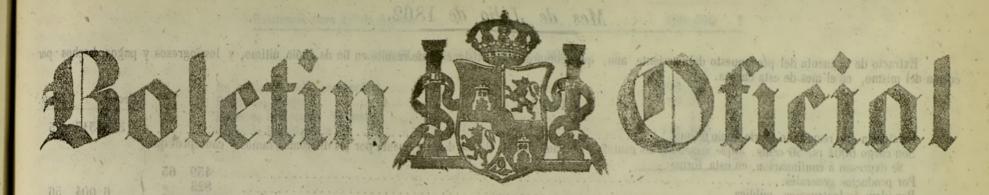
ial

cia

ile

en

n-



DE LA PROVINCIA DE

Se suscribe à este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de PARA FUERA DE LA Por un año... 60 Por seis meses 32

CAPITAL. . · Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sia novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(Gaceta mim. 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En ei expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena de los que resulta:

Que por parte de D. Blas Requena se presentó demanda criminal al Juez de primera instancia de Cartagena contra Raféel Perez Esbri, porque segun decia había destruido unos mojones de los que determinaban los límites del Escorial titulado El Resucitado, de la propiedad del mismo Perez Esbri, lindante con otro que tenia prelendido Dona Asuncion

Que à consecuencia de esto el Juez dicto auto mandando proceder al embargo de bienes de Perez Esbri hasta la cantidad de 8.000 rs.; cuya diligencia se llevó á efecto en les productos del Escorial El Resucitado:

Que en tal estado el asunto, el Gobernador de la provincia requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto:

Que habiendo surgido con tal motivo el incidente de competencia despues de sustanciado por todos los trámites que al efecto establece el Real decreto de 4 de Junio de 1847, tanto el Juez como el Gobernador han insistido en conceptuar que es de sus respectivas atribuciones entender en el hecho de que se trata, lo cual funda el Gobernador:

1.º En que con arregio al art. 87 del reglamento de 7 de Octubre de 1859 los Tribunales ordinarios solo pueden conocer de las cuestiones sobre minas, terreros y escoriales cuando se hubiesen hecho por el Estado las oportunas concesiones, y que por tanto el Juzgado de Cartagena no podía conocer en cuestion alguna en que mediase el terrero El Pes siendo esta su principal causa ú origen porque aun no estaba concedido por el Estado.

2.º Bu que à la Administracion incumbe fijar los verdaderos limites de la demarcacion señalada para el terrero El Resucitado, lo que venia á producir que hubiese una cuestion prévia que era pre ciso fijar con sujecion al párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847.

El Juez à su vez se apoya:

1.º En que no se trataba de instrucciones que Perez Esbri hubiese efectuado.

2.º En que en la causa de que se trata no mediaba el terrero El Pez, cuyo nombre solo figuraba al hacer relacion de los hechos, pero sin deducir ningun derecho relativamente à su concesion:

Visto el art. 3.º, párrafo tercero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe à los Jeses políticos (hoy Gobernadores) suscitar competencia de atribuciones en las causas criminales, á no ser que el delito ó falta que los motiva haya sido reservado en la Administracion en virtud de disposicion expresa, ó que haya alguna cuestion prévia que decidir:

Considerando:

1.º Que el conocimiento del hecho de derribar los mojones que señalaban las concesiones mineras no está reservado por ninguna disposicion expresa à las Autoridades administrativas.

2.º Que no habiéndose suscitado dudas acerca de si debe ó no existir el moto de que se trata, no hay cuestion prévia que resolver sobre la situacion que ha de ocupar;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á fator de la Autoridad judicial, y lo acor-

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos .- Está rubricado de la Real mano, -El Ministro interino de la Gobernacion, Antonio Aguilar y Correra.

Direccion general de Propiedades y Derechos de Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 22 del mes próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (q. D. g.) de las exposiciones elevadas por D. Juan Alvarez Guerra y Don Manuel Castellanos en alzada del acuerdo de la Junta superior de Ventas de 15 de Febrero de 1861, por el cual se anuló la de varios quintos, pertenecientes al monte titulado Mancha y Madara, de los propios de Villarta de San Juan comprados por los mismos, en atención á que se haliaban exceptuados en la clasificacion de montes, aprobada por S. M. en 50 de Satiembre de 1859; é igualmente la he dado de las posteriores reclamaciones de dichos interesados, para que se les adjudiquen aquellas fincas sin necesidad de nueva subasta; porque declaradas enajenables segun los términos de la última clasificación de montes, ordenada per el Real decreto de 22 de Enero de este año, se consideran con de recho à ello, toda vez que ha desaparecido la causa que obligó à la Junta su

perior de Ventas à anular la de que se trata. En su vista; considerando que la nulidad de dicha venta fué legalmente declarada y sin vicio alguno capaz de invalidar esta declaración, porque se habia verificado con posterioridad á la Real órden de 30 de Setiembre de 1859, que exceptuaba de la venta aquel monte: considerando, que la circunstancia de haber sido derogadas despues las disposiciones en cuya virtud debió la Junta acordar dicha declaracion no basta, para hacer convalecer los actos anulados en cumplimiento de las mismas, al ménos que al ser derogadas se hubia se dado al de la derogacion aquel efecto retroactivo: considerando, que el Real decreto de 22 de Enero último, que es el que ha derogado las disposiciones anteriores, en cuva virtud se anuló la venta, no contiene precepto alguno que deje sin efecto las aplicaciones legitimas que de las mismas disposiciones se ban hecho en tiempo eportuno; S. M. se ha dignado declarar: 1.º que las ventes anuladas por haberse verificado contraviniendo à la legislacion sobre desamortizacion de montes que rigió hasta 22 de Enero último, no han convalecido por haber sido derogada dicha legislacion por el Real decreto de esta última fecha, y que en su consecuencia debe quedar subsistente la expresada anulacion, y verificarse nueva venta de dichas fincas; y 2.º que esta resolucion sirva de regla para todos los interesados que puedan hallarse en igual caso. De Real órden lo digo á V. I. para los efectes consiguientes.»

Y la Direccion lo traslada à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes de nuevo anuncio en venta de cuantas fincas se hallen en el caso del expresado monte Mancha y Madara.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1862 .- Joaquin Escario.

Sr. Gob ernador de la provincia de....

Mes de Julio de 1862.

Extracto de la cuenta del presupuesto del corriente año, que comprende la existencia que resultó en fin de Junio último, y los ingresos y pagos hechos por cuenta del mismo, en el mes de esta cuenta.

CARGO.	Reales. Cénts	
Existencia que resultó en fin de Junio último	575.313 5	
Por productos generales	6.004 56	
Por medios para cubrir el déficit	eviete emi	
Por traslaciones de caudales	62:670 » 643.987-61	1

Da als d	Total cargo									61		
25 man 2	1	A AND SECTION AND PROPERTY AND THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PARTY ADDR	Mate appear		riell an an	1000	in sufferent at	SUSCEPCION PARA LA POR				
Capítulos.	Artículos.		Consignacia aprobada p el año.		Satisfeche en los me anteriores	eses	Satisfecho Personal.	en el actu	-	TOTAL.	Crédito qui sulta para meses sigu	a los
of each of a	oslibnog is	the marking to their or could be at	Rs. Cé	nts.		énls.	Rs. Cénts.	1	Cénts.	Rs. Cénts	HARRINE	
Yel of the	ornstrop.	Son data 144.291 reales 59 céntimos satisfechos en le mes de esta cuenta á los Estableci	O An Oracle		ROPLES OF	9, 30	operations on	alens -	ebure	The art of he wood	Su Alberta	12.000
Linguis S	100 3 19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	mientos, dependencias y corporaciones que tienen haberes señalados en el presupuesto de		4	Maro do Lavido	16101	the see do say	D la .		Ope vistairos Al	of the state of th	
modelic for	no ciner	esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos es como sigue:	"	D))))	» ») (1000)))	ou A grandors	" (ob" my	
-boath of a	promet agin	Administracion provincial.	d shall				क जाए सर	1		ii baine haljov	the main	ifigo .
1.0	of reconfed	Satisfechó por gratificaciones de los Sres. Consejeros y demás empleados	155.500 3.100))	72.852	66	10.620 »	1.66		NWO.	70.361	
1.0	2.° 3.° 4.°	Gastos de elecciones	13.000	.))	6.996))	000	011		916	5.088	
collination of the	otos o lougi	fincas	45.750))	12.870))	1.750 »	39) »	2.145	30.735	.))
- cushind so	r la as aggr	Instrucción pública.	AME ONO	7	WO 00 W		10 774	1 00		11.675 6	90.188	62
2.000 2.00		Por obligaciones del Instituto de 2.ª enseñanza. Por el sueldo y gastos de la Inspeccion de Es- cuelas	174.070 15.000))	72.207 4.610	72 n	10.374 » 750 »	1.29		878	9.512	
and and		Por id. id. de la Junta de Instruccion primaria. Por obligaciones de la Escuela Normal	11.100 34.000))))	5.742 16.197	n n	852 » 2.498 »	189	" "	the fill the same that we said	4.526 15.116))
2.0		Por gastos de Biblioteca	1.000 6.700))	» 3.348))	208 »	350) "	558	1.000 2.794	
	noo-obasit	Beneficencia pública.	soluntino	100	Acoust 10)	GUS.	citago, lo quo en una cuesto	mon hund		OTSUBBL S	H PASSAGE	1
3.0	ME DESC.	Por las obligaciones de la Casa-Hospicio y Niños Expósitos	591.241	50	245.145	49	22.897 , 83	11.00	73	35.899 50	312.196	45
3.°	4.° 5.°	Por los gastos de la Junta provincial de Benefi- cencia	10.700 56.000))°	5.254 20.062	93	- 849 » 3.964 »	200) od »	1.049 3.964	4.397 31.973	istral "
alue a but	lehe que la	Por calamidades públicas	12.000))	1.000))	ap and in.	m or or or or	»		11.000	
earpour, sv.	2.0	Correccion pública. Establecimientos correccionales	60.000	3010	division of the	6 8	ia samban on	and se	zene enembe	a som in op o	60.000	0820
ladars on	nestron in	Montes.	00.000	000	gention ne	6 54	S hechol, for the the she relativatiles	oh "In	ap una	dogsand on electronic and	istu usstania 18 Peres I	
6.0	Unico.	Por las obligaciones de este ramo	56.000))	27.984	**	4.664 »	1 5u	ionon	4.664	25.352	interior.
	enselving of	Otros gastos.	1 10 900 10		Sopposition (1000	ens (associates	gas m	o non e	nimil, de a Esbri, liudate	docki Red Sauganalia	Tob
-110 7.°	2° 3.°	Por los gastos de bagajes Por id. de la Imprenta provincial	84.000 40.000))	10.000	12	Middle w one w	5.51 »	1 37	5.511 50 »	21.946	15 88
7.° 7.°	4.° 5.°	Por id. de Quintas	28.000 800))))	1.010))	n n))))) () () () () () () () () () () () () ()	" negress)	26.430 800	ioib"
	on the state of	Gastos voluntarios.	and the same of		advertig south	18480	dir:	noop	plean nearling	100 tell gelle.	de bienes tidad, de 8	
- 8.° 9.°	Unico.	Por este concepto	790,000))	»- » (20)1))))))	» »))))	" Authorit	790.000	lue»
base of	AND THE PARTY	Movimiento de fondos.	ah arajiK-G		no essis resp	SPECE STATES	erribar forme	les has	10164	ingen, 19 ebale alepvinskilveta	les no sol	1000
»	, »	Por las remesas hechas á los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública	oderness 1 (b) p 1))	Char. mark	in in	om nondaden a	62.67	-	62.670 x	i se sop a	Tale »
		the second second second second second	2.227,961	50	842.191	92	60.072 83	84.21	3 76	144.291, 59	1.628,374	90

por

ES.

re-

los

entes

ints.

34

62

45

orta el cargo	643.9 3 7 144.2 9 1	0.00
Existencia para 1.° de Agosto	499.696	2

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaría provincial	298.146 8	8
En la del Instituto	59.263 4	1
En la de la Escuela Normal	416	W
En la de Beneficencia	141.869 7	13
A SECOND CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	100 000	-
	499.696	Z

De forma que importando el cargo 643.987 reales 61 céntimos y la date 144.291 rs. 59 céntimos justificados uno y otra con los documentos unidos à las respectivas relaciones de la cuenta original; resulta en fin de Julio una existencia de 499.696 reales 2 céntimos que pasará à ser la primera partida de cargo en la cuenta del mes de Agosto. Burgos 12 de Setiembre de 1862.—El Depositario de fondos provinciales, Refael Arnaiz.—Está conforme.—El encargado de la intervencion, Luis Lopez.—V.º B.º—El Gobernador, Otazu.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en este periódico oficial para su publicidad Burgos 30 de Setiembre de 1862.—Francisco de Otazu.

Segun comunicacion que me ha dirijido el Comisario de guerra de esta plaza, los individuos que constan en la relacion que se inserta en seguida han devengado las estancias que en ella se detallan, cuyo importe deben reintegrar los fondos municipales de los pueblos respectivos à que aquellos pertenecen conforme à las disposiciones vigentes. Y para que tenga efecto, he resuelto que los Alcaldes de los mismos pueblos dispongan lo conveniente para que en el término de ocho dias satisfagan à Don Antonio Sivelo y Prieto, Administrador del Hospital militar de esta plaza, el importe de las estancias espresadas á cada pueblo. Burgos 6 de Octubre de 1862. - Francisco de Otazu.

HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

REEMPLAZO DE 1862.

Relacion que se forma con arreglo à le dispuesto en Real orden de 2 de Abril de 1857, de las estancias causadas en este Hospital por quintos de esta provincia que estubieron en observacion y fueron declarados inutiles para el servicio.

dera de robie v cencerro. El que sus	pai of the et a sprogs to	A Die	Fec	has.	lette official		onidation about			viernes d	
Nombres.	Pueblos que han de satisfacer	dois	(18/2, 0/18)	-100	a koltan alte	Estan	cias causadas.	Su i	mporte.	Ins -us L	olal.
vocino de citado titerna, quien abo-	Detable no 1882 - Sum Contract	E	Intradas.		Salidas.	phone in		it on	autorinosna iso	108 00 BO	menta ty r
a toe gastes consudos; segui noticias	the form of the frage to be	otoin	Miguel Mai	-181	mainen sela:	stell	at Ministere	Reales.	Milésimos.	Reales.	Milésimos.
Appendix to the series of the control of the contro	de the sandade one se lo		NO. WILLIAM		de sedidos de	Abril	lotten unelonal	18 77	ALL DOO	th 002.100	to rota other
Tomás Navarro Plaza	Ontoria del Pinar	27	Abril	8	Mayo	Abril Mayo	7	33	820 659	75	479
The second secon	Taline Mills Mills	OH	Talling	07	cat misability	Abril	4	53	820	1 400	THE STATE OF THE S
Domingo de Diego Alonso	Idem	27	10	-21	10	Mayo	26	154	733	188	853
Sandalio Jimenez Gomez	Junta de Rio de Losa	29	Id	8	Id	Abril	2	16	910	\$8	569
bondano vinicine domesti i i i i i i i i i i i i i i i i i i	Carlo de Car					Mayo	7	41	659	I wat 36	and ferrit sense and
Jorge Perez y Perez	Condado de Treviño	29	Id	17	Id	Mayo	16	95	220	112	130
case y selenta y behe faneras clore,	Pancorbo	50	Id	90	Id	Abril	1	8	445	169	140
Hermenegildo Bocos Quintana	rancorno	30	- IU	40	, Iu	Mayo	27	160	636	103	01401
Gregorio Calvo Ibañez	Padilla de Abajo	30	Id	29	Id	Abril	1	166	455 656	175	91
randliar de Atribar en ranalese vo-	Sit 1 Charles Market Street	4 4 4 4	and the same		mineral abundan	Mayo Abril	28	8	455	And the same	Pl coateda
Dienisio Alonso Lopez	Valle de Tovalina	. 50	Id	27	1d	Mayo	26	154	733	163	188
Juan Minguez Gutierrez	Castrogeriz	1.			Id	Mayo	7	41.	659	41	659
Toribio Duque Merino	Ocon de Villafranca	2	ld		Ida	Mayo	15	89	269	89	269
Luis Diaz Varona	Sedano	3	Id		Id	Mayo	23 15	136	879 269	136	879 269
Melquiades Barriuso Isla Lucas Alonso Valtierra	Sandoval de la Reina	3	Id		Id	Mayo		113	74	113	74
Dionisio Tejero y Tejero	Boada de Roa	3	Id	25	Id	Mayo	THE RESERVE OF THE PERSON OF T	130	928	130	928
Raimunde Lozano Roman	Santa María del Campo	3	Id		-			101	172	101	172
Juan Marijuan Moral	Cogollos	4	Id					124	977 879	124	977 879
Nemesio Lopez Fernandez	Aranda de Duero	6	Id		Id	The second second	Annual Property of the Party of	136	318	- 83	318
José Blanco Perez Anselmo Gomez Sacristan	Fuentenebro	6	Id					130	928	130	928
Saturio Aguilera Sebastian	Hinojar del Rey	6	Id	28	Id			130	928	130	928
Cipriano García Lozano	Arlanzon	7	Id		Id			- 65	464	65	464
Leoncio Puente Sandino	Medinilla	178	Id		Id	Mayo		119	26	119	172
Emeterio Abad Morales	Idem		Id		The Assessment of	Mayo	A TANK AND PARTITIONS AND A TANK	101	01 172 obi	101	172
Francisco Aragon Pinilla	Carazo	9	Id		- Id	Mayo		107	123	107	123
Claudio Perez Moral	Santovenia	13	Id	18	Junio	Mayo		113	74	211	su olione
a become in torquent, provincia de	all sur greened a and appear	lein'n	penret son	Lib !	adonate effect	Junio		98 95	220	Canal desc.	eus 1sb oair
Miguel Lopez Perez	Villorejo	16	Id	18	Id	Junio	16	98	incore del mi	193	221
Segundo Orodea Vilora	Barba lillo de Herreros	10	Id	27	Mayo			101	172	101	172
Esteban Lopez Fernandez	Villafranca Montes de Oca.	11	Id	25	Id			83	318	83	318
Julian Garcia y Garcia	San Clemente del Valle	21	Id	12	Junio	Mayo	341 . 19. 19. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16	65 63	464	128	876
DECURE COLUMN HONDE SOLVES STAND STEEL	Alfoz de Bricia		Id		Mayo	Mayo	11	The sale	412 610	1910 47	610
Felipe Gomez Sedano Eulojio Fernandez Lopez	Merindad de Valdeporres				Id			77	366	soon 77ou	366
Andrés Lopez Neyra	Valle de Valdelaguna		Junio	26	Junio	Junio	10	57	648	a 76 inser	648
Juan Fernandez Sandio	Aguas Cándidas		Id		Iulio	Junio	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	74	942	d 02099	34310ba
Tana Committee Sandio	IIII I recipe representative and barro		O ION CODIES			famo	4	24	401	Rollman	Sales Sales
The state of the s	word alarse y predict the				selve proposic		Corning the Chi	SHE SHE	pliego natura	le de mbri	les sa iniserla
The telling of the depole the	on los signicules.		Esta		The second secon	-	625		or causa de		Holetin: peru
1 THE OWNER AND DESIGNATION OF THE PARTY OF	Precios Ismiles.		Especies.		and a	S. L. S.	outsus .	11.3	s. vn. munis	3.745	16

Burgos 9 de Setiembre de 1862.—El Administrador, Antonio Sivelo y Prieto.—Intervine, El Contralor, Gerónimo Sedano y Nuñez. Guerra Inspector, Luis Orlando.

Anuncies Oficiales.

Gobierno de la provincia de Alava.

En cumplimiento à lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1856, he dispuesto se anuscie la subasta de_l Boletin oficial de esta provincia bajo el pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

Los que descen interesarse en la licitación, que tendrá lugar en mi despacho á las tres de la tarde del domingo 2
de Noviembre próximo, dirigirán las proposiciones á este Gobierno de provincia ó
las depositarán en la caja buzon que se
halla colocada en la porteria. Vitoria 21
de Setiembre de 1862.—El Secretario
encargado del Gobierno, Tiburcio de
Vea Murguia.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitación y adjudicación del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1863.

1.ª D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava los lúnes miércoles y viernes de cada semana y repartirlo con sus suplementos por su cuenta iy riesgo á los suscritores de esta capital en los mismos dias enviandolo por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demás suscritores.

- 2.ª Ha de insertar en el Boletin ofi cial bajo el epigrafe de «articulo de oficio» la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M., los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y los que le remita el Exemo. Sr. Capitan general del distrito, en virtud de la autorizacion que le concede la de 9 de Agosto del mismo año, observando para ello el órden siguiente: Del Gobierno de la provincia. - De la Diputacion general y provincial.-Del Gohierno militar. De las oficinas de Hacienda. - De los Ayuntamientos. - De la Audiencia territorial. - De los Juzgados, y de las oficinas de Desamortizacion.
- 5. Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y 112 de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo
- 4.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento etc. se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador lo considerase urgente.
- 5.ª Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletin, pero cuando por causa de ellos sea preciso aumentar algun suplemento seran los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas con arreglo á lo

dispuesto en la Real órden de 8 de Julio de 1838.

- 6.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna órden y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos de Gobierno y cuando no de la dependencia ú oficina que lo reclamase.
- 7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos á la redección por el Sr. Gobernador se insertarán gratuitamente.
- 8.ª El editor formara y publicará en el primer Boletin de cada mes, aunque sea por suplemento, el índice de todas las leyes, Reales órdenes y circulares del anterior, y el último dia del año uno general con expresion del número de aquel que las contenga y del de la circular que se inserte.
- 9.ª En la redaccion se conservarán archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de desamortizacion si lo reclamasen y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario
- 10. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma marcada en la condicion 1.ª, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio y Capitan general del distrito à que pertenezca la provincia, y dentro de esta uno al Gobernador de la provincia, doce à la Secretaria del Gobierno, uno al Comandante General, Diputados á Cortes, Diputacion general, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de linea, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la diócesis, Ayun tamientos, Jueces de 1.ª instancia, Seccion de Estadística y general del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos, en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo
- El editor cobrará por trimestres anticipados el precio de remate de la depositaria de la Diputacion.
- 12. El tipo máximo de la contrata es el de 11.000 rs. y sobre él deberán girar las proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.
- 13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subaste la publicación del Boletin, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.
- 14. La cantidad del depósito, será el de ocho mil reales, y para presentar

proposiciones es necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles indispensables para la publicación, con arreglo todo á lo prescrito en la Real órden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio, conforme á la Real órden de 11 de Octubre del año 1859.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 22 de Setiembre último, ha dispuesto se anuncie una cuarta subasta para la enajenacion de los cajones vacios de Pino y Cedro procedentes de tabacos, que han quedado pendientes en la celebrada en 9 de Agosto último por falta de postores. En su vista, he acordado tenga lugar esta el dia 6 de Noviembre próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las condiciones anúnciadas en los Boletines oficiales de la provincia números 69, 80 y 99 del presente año, bajo el tipo de 2 rs. los de pino y 50 cénts. los de cedro.

Burgos 9 de Octubre de 1862. — Juan Miguel Montoro.

NOTA expresiva de los Cajones que se venden en los puntos que á continuacion se expresan.

	0.	AND IN		
	Cajones de			
	Pino.	Cedro.		
En la Capital	on D	1700		
Belorado	190	1)		
Miranda		70		
Poza	0100	140		
Salas		16		
Villarcayo	dile n	16		
Aranda		325		
Roa		W sh W		
=Montoro.		ano		

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hago saber: que la subasta simultanea que debió celebrarse ante la Direccion general de Administracion militar y la Intendencia de las Islas Baleares á las 12 del dia 9 del actual segun el anuncio fecha 19 de Setiembre último, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias necesarias en dicho Distrito, para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del éjército y Guardia civil durante el año à vencer en 30 de Setiembre de 1863, y cayo acto quedó suspendido porfotro anuncio de 6 del corriente, tendrá lugar el dia 21 próximo inmediato á las doce de su mañana bajo las mismas bases espuestas en la citada fecha del 19 de Setiembre próximo pasado, pero en concepto de que las especies que han de contratarse y precios limites fijados, son los siguientes.

Especies.

6.790, Quintales harina de Santander,
1.° clase,
86,72 rs.

5.221,12₁2 Quintales id. id. de 2.° clase, 78,97 rs. 5.221;12₁2 Quintales id. id 5.° clase 71,02 rs.

4.967,86 Quintales Cebada de 1.ª clase:
402, 50 de ellos del pais, peso de
70 libras fanega, y los restantes
1565,56 del continente peso de
68 libras fanega 41,31 rs.

3.046, Quintales paja 10,22 rs. Y de que la garantia que ha de acompañar á las proposiciones consistirá.

Para la barina ochenta y nueve mil resales.

Para cebada seis mil ochocientos reales.

Para la paja dos mil quinientos reales.

Burgos 10 de Octubre de 1862.— P. O. El Sub-Intendente, Ignacio Togores.

En el dia 2 del actual se extravió del pueblo de Eterna, partido de Belorado, una potra sin domar, de las señas signientes: alzada 6 y media cuartas, pelo castaño, calzada de todos los piés, una estrella en la frente, con una collada de madera de roble y cencerro. El que seja su paradero, dará aviso á Cárlos Soto, vecino de citado Eterna, quien abonará los gastos causados; segun noticias adquiridas pasó el dia 4 por Jaramillo de la Fuente.

PRE Dio con sal

Anuncios Particulares.

Se venden à voluntad de su dueño, una casa y setenta y ocho fanegas cinco celemines de tierra labrantia, con 185 àrboles y 313 ceperas en el pueblo de Marmellar de Arriba: su remate se verificará el dia 19 del actual á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, de esta capital, calle de Cantarranas, núm. 13, cuarto 2.°, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma para conocimiento de los licitadores.

Burgos 8 de Octubre de 1862.

PASTOS

Se arriendan abundantes y de buena calidad, con cómodos bebederos para ganados ovejuno, caballar y mular, en la acreditada dehesa de Mazuela, término jurisdiccional de Torquema, provincia de Palencia propia del Sr. D. Sabino Ojero donde se han construido desahogados, sanos y abrigados corrales, buenas cuadras y viviendas para los pastores. Los ganaderos que quieran llevar los suyos á dicha dehesa, pueden verse con el guarda en la misma finca, ó en Palencia con Guillermo Astudillo, calle Mayor, principal, núm. 168.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.